

Novedad Legal N° 111

Impacto Tributario por Operaciones de Crédito "Back to Back"

Mediante la Circular No.NAC-DGERCGC18-00000004 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.255 del 5 de Junio del 2018; la Autoridad Tributaria del Ecuador (SRI) recordó a los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta lo siguiente:

- La operación de crédito denominada "back to back" ha sido detectada por el SRI como una práctica utilizada para disminuir artificialmente el pago de impuestos.
- El SRI considera que a través de este tipo de endeudamiento indirecto, se obtienen préstamos de entidades bancarias nacionales o extranjeras, a las que previamente el receptor del crédito o una parte relacionada del mismo les ha dotado de fondos.

Y que en ciertos casos estas operaciones tienen como finalidad deducir de la base imponible del Impuesto a la Renta, un supuesto gasto financiero, cuando en realidad corresponde a un rendimiento de un financiamiento propio.

- Las normas tributarias del Ecuador disponen que la calificación del hecho generador de los impuestos responde a la verdadera esencia de la naturaleza del acto jurídico que lo configure, y que los actos de los contribuyentes deberán tener suficiente sustancia económica para ser calificados para fines tributarios.
- El SRI no reconocerá la deducibilidad en el Impuesto a la Renta los gastos generados por operaciones de crédito denominadas "back to back" cuando dentro de los análisis técnicos y jurídicos realizados por el SRI se identifique que realmente se trató de una provisión de fondos propios a favor del receptor del crédito o sus relacionadas.